

DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Auto No. 1900.27.06.24.182
Octubre 24 de 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

EXPEDIENTE ELECTRÓNICO No. 1900.27.06.24.1677

ASUNTO: *“En la revisión del contrato N° 4181.010.26.1.347-2023, suscrito por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios con Objeto: “contratar las obras de mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura de baños, UTB e impermeabilización de la cubierta en la plaza de mercado el porvenir propiedad del distrito especial de Santiago de Cali”, por \$ 875.640.849, mediante acta acumulada No.4 con fecha 14 diciembre de 2023, se evidenció que el contratista realizó la modificación del precio del ítem 5.06 - la impermeabilización de la cubierta por \$164.083 m2 a \$195.152 m2, para un total de 2410,79 m2, incrementando el costo total en **\$98.494.598**, sin que se evidencie por parte del supervisor el concepto técnico y autorización que apruebe este cambio. Adicionalmente se observó una diferencia entre las áreas reconocidas en el contrato y las áreas pagadas”.*

ENTIDAD AFECTADA: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.

PRESUNTO VINCULADO: **MIGUEL FRANCISCO PRADO GIL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.706.042, en su calidad de Director Técnico de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes.

CUANTÍA: CIENTO DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL VENTISES PESOS (\$ 102.174.026.00)

I. COMPETENCIA

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, es competente para proferir el presente Auto, de conformidad con los artículos: 268 numeral 5 en armonía con el 272 de la Constitución Política; 4 del Decreto Ley 403 de 2020, Ley 610 de 2000, Acuerdo Municipal No. 0160 de 2005 y el Manual de Funciones.

II. ANTECEDENTES

El Formato de Traslado de Hallazgo administrativo No. 7, con presunta incidencia fiscal, fue elaborado por la Dirección Técnica Ante Sector Central de la Contraloría General de Santiago con ocasión del informe denominado **“ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN AEF/TA, EVALUACIÓN A LA GESTIÓN CONTRACTUAL DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Y DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, VIGENCIA 2023”**, fue allegado a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal mediante oficio No.

1700.19.01.24.513 del 21 de agosto de 2024, con radicación No. 1000332024 recibido a través de los correos electrónicos: secretariacomun@contraloriacali.gov.co, el 22 de agosto del 2024

Con el referido Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal No. 7, se informó que en él, se encuentran de forma virtual, copia de los siguientes documentos adjuntos:

- Formato Traslado del Hallazgo
- Resolución de nombramiento, acta de posesión, manual de funciones y Hoja de vida de MIGUEL FRANCISCO PRADO GIL, en el cargo de DIRECTOR TÉCNICO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, como presunto responsable.
- Documento ayuda de memoria No. 4. “Actuación Especial de Fiscalización / Tema o Asunto (AEF / TA) – Evaluación a la Gestión Contractual del Departamento Administrativo de Contratación Pública y de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios del Distrito Especial de Santiago de Cali – vigencia 2023”.
- Informe preliminar de “Actuación Especial de Fiscalización / Tema o Asunto (AEF / TA) – Evaluación a la Gestión Contractual del Departamento Administrativo de Contratación Pública y de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios del Distrito Especial de Santiago de Cali – vigencia 2023.
- Respuesta de la entidad al informe preliminar de Auditoria.
- Informe final de “Actuación Especial de Fiscalización / Tema o Asunto (AEF / TA) – Evaluación a la Gestión Contractual del Departamento Administrativo de Contratación Pública y de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios del Distrito Especial de Santiago de Cali – vigencia 2023”
- Estudios del Sector
- Estudios Previos
- Documento Excel Memoria Numérica
- Contrato No. 4181.010.26.1.347-2023 suscrito entre el Distrito de Santiago de Cali – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS y el CONSORCIO PORVENIR SF.
- Documento Excel con presupuesto de obra del contrato referenciado
- Informe de Supervisión cuota N°1
- Informe de Supervisión cuota N°2
- Informe de Supervisión cuota N°3
- Informe de Supervisión cuota N°4
- Póliza de seguro de cumplimiento de entidad estatal No. 21-44-101416749 emitida su carátula por Seguros del Estado, expedida el 26 de junio de 2023, con una vigencia comprendida entre el 27 de junio al 7 de octubre del 2023.
- Póliza de seguro de cumplimiento de entidad estatal No. 21-44-101420753 emitida su carátula por Seguros del Estado, expedida el 4 de agosto del 2023, con una vigencia comprendida entre el 3 de agosto del 2023 al 10 de diciembre del 2028.
- Póliza de seguro de POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACTO CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO -RCE CONTRATOS, No. 21-40-101216099 emitida su carátula por Seguros del Estado, expedida el 4 de agosto del 2023, con una vigencia comprendida entre el 3 de agosto del 2023 al 10 de diciembre del 2023.

III. FUNDAMENTOS DE HECHO

1. A continuación, se transcriben los hechos tal como los relata el proceso auditor de forma literal así:

“(…)

1. Descripción del Hallazgo Fiscal

1.1 Condición

En la revisión del contrato N° 4181.010.26.1.347-2023, suscrito por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios con Objeto: “contratar las obras de mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura de baños, UTB e impermeabilización de la cubierta en la plaza de mercado el porvenir propiedad del distrito especial de Santiago de Cali”, por \$ 875.640.849, mediante acta acumulada No.4 con fecha 14 diciembre de 2023, se evidenció que el contratista realizó la modificación del precio del ítem 5.06 - la impermeabilización de la cubierta por \$164.083 m2 a \$195.152 m2, para un total de 2410,79 m2, incrementando el costo total en **\$98.494.598**, sin que se evidencie por parte del supervisor el concepto técnico y autorización que apruebe este cambio. Adicionalmente se observó una diferencia entre las áreas reconocidas en el contrato y las áreas pagadas.

- Ítem 6.18 NAVE REJA TUBULAR 1,1/2x1,1/2 CAL.20, con una diferencia en área de 5.3 m2 que equivale a \$1'256.907,5 (AIU incluido)

- Ítem 6.19 NAVE ALUM.PERSIANA BAT. con una diferencia en área de 5.3 m2 que equivale a \$2'422.521,5 (AIU incluido), para un total de **\$3.679.248** diferencia entre las áreas reconocidas en el contrato y las áreas pagadas

1.2 Criterio

La supervisión tiene como finalidad controlar, exigir y verificar el cumplimiento de las obligaciones y de las condiciones pactadas en los contratos. Determina el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, que señala que “La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados”.

Decreto Municipal N° 4112.010.20.0586 del 1 de octubre de 2019 “Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación y se dictan otras disposiciones”- anexo 3 herramientas de vigilancia y control, numeral 3.4 vigilancia administrativa- Informes “Elaborar informes periódicos de supervisión del contrato, documentando el avance en el cumplimiento de las obligaciones del contrato. Así mismo, documentar con evidencia cualquier irregularidad, oportunidad de mejora o posible incumplimiento, informando de esto al Ordenador del Gasto”.

1.3 Causa

Lo anterior, por falta de control y monitoreo, por parte del supervisor al no exigir y verificar las condiciones pactadas en el contrato.

1.4 Efecto

Lo que genera un sobre costo de la obra configurándose detrimento patrimonial calculado en \$102.174.026, incumplimiento de los deberes establecidos en el numeral 1 del Artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 y lo establecido en el artículo

3º,5 y 6º de la Ley 610 de 2000.

2. Cuantía del daño evidenciado

\$102.174.026

La fuente de los recursos, son recursos propios.

3. Material probatorio que sustenta el daño patrimonial identificado

1. Análisis del Sector
2. Estudios previos
3. Memoria Numérica Acta Nro. 04
4. Contrato 347
5. Informe de supervisión 1 - 4
6. Presupuesto

Documentos soporte del hallazgo	Nro. de páginas
Informe final de auditoría (PDF)	89
Copia de la póliza que ampara el hecho generador del daño y/o cubre el riesgo del gestor fiscal y vigentes a la fecha del traslado del hallazgo	11
Copia del acto administrativo de nombramiento y posesión de los presuntos responsables, incluido salario actual	3
Copia del manual de funciones de los cargos de los presuntos responsables.	1047
Copia del formato único de hoja de vida de los presuntos responsables.	5
Copia de la última declaración juramentada de bienes y rentas de la Función Pública, de los presunto(s) responsable(s).	2
Copia de la cédula(s) de ciudadanía de los presunto(s) responsable(s)	
Copia del acto administrativo de la delegación de la ordenación del gasto.	8
Certificación en la que se informe a cuánto asciende la menor cuantía de la contratación de la Entidad al momento de los hechos.	3
Copia del contrato en el evento que el daño se haya generado por la ejecución de éste.	27
Copia de las facturas y/o cuentas de cobro.	
Copia de las órdenes de pago.	
Otros - todos los documentos que sustenten la materialización del detrimento patrimonial.	

Nota: anexar todos los documentos en los que conste la ocurrencia del hecho generador del daño.

4 Presuntos responsables del daño

patrimonial Persona Natural

Persona Natural

Nombre	Miguel Francisco Prado Gil
Cedula	16706042
Cargo	Ex Jefe de Unidad Administrativa de Gestión de Bienes y Servicios
Dirección	Calle 13 O No 4ª-24 Apto 202 Torre 1 Bella Vista
Teléfono	3008535986
Correo Electrónico	

5 Tercero civilmente responsable

Compañía que expide la garantía	SEGUROS DEL ESTADO
---------------------------------	--------------------

Número de la póliza	21-44-101416749 anexo 3 (amparo desde 27 junio de 2023 hasta 07 octubre 2023); 21-44-101420753 anexo 0 (amparo desde 03 agosto 2023 hasta 10 de junio de 2024) y 21-40-101216099 anexo 0 (amparo desde 03 de agosto de 2023 hasta 10 de diciembre de 2024).
----------------------------	---

Amparo	Vigencia desde	Vigencia hasta	Suma asegurada
SERIEDAD DE LA OFERTA	27-06 -2023	07-10 -2023	\$88.484.668
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	28-02-2023	10 - 06-2024	\$175.128.169
PERDIDAS LABORALES Y OPERACIONALES, CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	03-08-2023	03-08-2024	\$232.000.000

6 **Material probatorio que sustenta la calidad de los presuntos responsables fiscales**

Documentos soporte del hallazgo	Nro. de páginas
Copia del acto administrativo de nombramiento y posesión de los presuntos responsables.	3
Copia del manual de funciones de los cargos de los presuntos responsables.	1047
Copia del formato único de hoja de vida de los presuntos responsables.	5
Copia de la última declaración juramentada de bienes y rentas de la Función Pública, de los presunto(s) responsable(s).	2
Copia de la cédula(s) de ciudadanía de los presunto(s) responsable(s)	
Certificación en la que se informe a cuánto asciende la menor cuantía de la contratación de la Entidad al momento de los hechos.	3

(...)"

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política de Colombia en el artículo 267, establece que: "El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejan fondos o bienes de la Nación".

Por su parte, la Constitución Política de Colombia, en el artículo 268 señala las funciones que competen al Contralor General de la República y conforme a lo establecido en el numeral 5º, le corresponde:

"Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudado su monto y ejercer la Jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma".

Ahora, a nivel municipal, las anteriores competencias y funciones públicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 272 de la Carta, corresponde a las Contralorías Municipales donde se hayan creado.

El artículo 3° de la Ley 610 de 2000, define la gestión fiscal. Al respecto la jurisprudencia de la Corte Constitucional señaló que desarrollan gestión fiscal todos aquellos servidores públicos que desempeñan cargos “*directivos*” y quienes “*desempeñan funciones de control*”, así lo dijo expresamente en la sentencia C-840-2001, cuando sostuvo que:

"La gestión fiscal es el Universo fiscal dentro del cual transitan como potencia/es destinatarios, entre otros, los directivos y personas de las entidades que profieran decisiones determinantes de gestión fiscal, así como quienes desempeñen funciones de ordenación, control, dirección y coordinación, contratistas y particulares que causen perjuicios a los ingresos y bienes del Estado, siempre y cuando se sitúen dentro de la órbita de la gestión fiscal en razón de sus poderes y deberes fiscales".

Nuestro Tribunal Constitucional al declarar la exequibilidad condicionada del artículo 1° de la Ley 610 de 2000, sentenció que también ejercen gestión fiscal quienes realizan actos que estructuran una relación de conexidad próxima y necesaria con tal tipo de actuación estatal pese a ser particulares.

La misma Ley 610 de 2000 estableció el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal, de competencia de las Contralorías y en su artículo 8°, dispuso que los aludidos procesos podrán iniciarse como consecuencia del ejercicio de los sistemas de control fiscal realizados por parte de las propias Contralorías o bien, por petición de las entidades vigiladas o por denuncias presentadas por cualquier persona, las organizaciones ciudadanas o especialmente por las veedurías ciudadanas.

Frente a la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, como sustento normativo, se tienen los artículos 8, 40 y 44 de la Ley 610 de 2000, que consagran lo siguiente:

“ARTICULO 8. INICIACION DEL PROCESO. El proceso de responsabilidad fiscal podrá iniciarse de oficio, como consecuencia del ejercicio de los sistemas de control fiscal por parte de las propias contralorías, de la solicitud que en tal sentido formulen las entidades vigiladas o de las denuncias o quejas presentadas por cualquier persona u organización ciudadana, en especial por las veedurías ciudadanas de que trata la Ley 563 de 2000.”

“ARTICULO 40. APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL. Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal.

En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno.

PARAGRAFO. Si con posterioridad a la práctica de cualquier sistema de control fiscal cuyos resultados arrojen dictamen satisfactorio, aparecieren pruebas de operaciones fraudulentas o irregulares relacionadas con la gestión fiscal analizada, se desatenderá el dictamen emitido y se iniciará el proceso de responsabilidad fiscal.”

“ARTICULO 44. VINCULACION DEL GARANTE. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado.

La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella.”

Respecto a la vinculación de las personas que no ostentan la calidad de gestores fiscales se vinculan, en los términos de los artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, por cuanto contribuyó en la generación del daño al patrimonio público; a la vez, les es aplicable el artículo 119 de la Ley 1474 de 2011, el cual dispone:

“Artículo 119. Solidaridad. En los procesos de responsabilidad fiscal, acciones populares y acciones de repetición en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobrecostos en la contratación u otros hechos irregulares, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista, y con las demás personas que concurran al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial.”

V. PROCEDIMIENTO APLICABLE

Conforme lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal se tramitará por el procedimiento ordinario y se someterá a las normas generales de responsabilidad fiscal previstas en la Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, la notificación o comunicación de los actos administrativos dentro del presente proceso se hará por medios electrónicos.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

VI. CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN

La Responsabilidad Fiscal, se predica respecto del servidor público o particular que en ejercicio de gestión fiscal (o con ocasión de ésta) realice o contribuya a la producción de un daño al Patrimonio del Estado, a través de una conducta dolosa o gravemente culposa y opera dentro de unos parámetros determinados, precisos,

establecidos, al prescribir en el artículo 267 de la Constitución Política, como una de las atribuciones del Contralor General de la República, el determinar la Responsabilidad que se derive de la Gestión Fiscal.

En materia fiscal se tiene como Gestor Fiscal, a todo servidor público o particular, que maneje o administre fondos o recursos públicos de donde su título habilitante o con conexidad próxima y necesaria con éste, puede estar concebido en la Ley, Contrato, Manual de Funciones, o Reglamento, entre otros.

El detrimento que se causa al Patrimonio Público, por actos u omisiones en ejercicio de una gestión fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000), debe ser consecuencia de una gestión antieconómica, ilegal, ineficiente o ineficaz, que atente o vulnere los principios rectores de la Función Administrativa contemplados entre otros en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y de la Gestión Fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000). En términos generales es el incumplimiento de los cometidos Estatales particularizados en el objeto social, de gestión, contractual, operacional, ambiental (si hay lugar a ello) de la entidad.

Esta clase de responsabilidad puede comprometer a servidores públicos, contratistas y particulares que hubieren causado o contribuido a causar perjuicio, a los intereses patrimoniales del Estado. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad, a que hubiere lugar.

De acuerdo con los conceptos anteriores de Responsabilidad Fiscal, es necesario tener en cuenta que, para la expedición del Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, éste debe tener como base de su fundamentación, dos (2) elementos importantes cuales son: **La existencia de un daño al Patrimonio Público y los posibles autores** (presuntos responsables fiscales) que en órbita de su Gestión Fiscal causaron o realizaron el Daño Patrimonial Estatal.

Así las cosas, considera este despacho que existen los presupuestos necesarios, establecidos en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, para proceder a la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, dado que preceptúa: *“Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentra establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado, e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario ordenará la apertura de proceso de responsabilidad fiscal ...”*

Estamos entonces frente a un presunto daño patrimonial, determinado por el equipo auditor, como también, frente a unos sujetos procesales identificados y determinados, por tanto, se procede al inicio de la presente acción que vincula a los sujetos procesales relacionados en el hallazgo trasladado.

Respecto del **primer requisito**, se encuentra establecida la existencia del daño, de acuerdo al Informe Final denominado **“ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN AEF/TA, EVALUACIÓN A LA GESTIÓN CONTRACTUAL DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Y DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, VIGENCIA 2023”**, que fue estructurado en el desarrollo del ejercicio de control fiscal, el Formato de Traslado del Hallazgo No. que está firmado por el Director Técnico ante el Sector Central el cual fue ratificado posteriormente por el señor Contralor con el oficio No. 1700.19.01.24.513 del 21 de agosto de 2024, que reprocha que:

*En la revisión del contrato N° 4181.010.26.1.347-2023, suscrito por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios con Objeto: “contratar las obras de mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura de baños, UTB e impermeabilización de la cubierta en la plaza de mercado el porvenir propiedad del distrito especial de Santiago de Cali”, por \$ 875.640.849, mediante acta acumulada No.4 con fecha 14 diciembre de 2023, se evidenció que el contratista realizó la modificación del precio del ítem 5.06 - la impermeabilización de la cubierta por \$164.083 m2 a \$195.152 m2, para un total de 2410,79 m2, incrementando el costo total en **\$98.494.598**, sin que se evidencie por parte del supervisor el concepto técnico y autorización que apruebe este cambio. Adicionalmente se observó una diferencia entre las áreas reconocidas en el contrato y las áreas pagadas.*

- *Ítem 6.18 NAVE REJA TUBULAR 1,1/2x1,1/2 CAL.20, con una diferencia en área de 5.3 m2 que equivale a \$1'256.907,5 (AIU incluido)*
- *Ítem 6.19 NAVE ALUM.PERSIANA BAT. con una diferencia en área de 5.3 m2 que equivale a \$2'422.521,5 (AIU incluido), para un total de **\$3.679.248** diferencia entre las áreas reconocidas en el contrato y las áreas pagadas*

(...)”

Como también se estableció, por parte del equipo auditor un daño patrimonial en cuantía de **CIENTO DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL VENTISES PESOS (\$ 102.174.026.00)**.

Respecto del **segundo requisito**, existen indicios sobre los posibles autores del presunto daño patrimonial, los cuales fungían como supervisor y gestor fiscal de los contratos relacionados, los cuales se determinan, así:

- **MIGUEL FRANCISCO PRADO GIL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.706.042, en su calidad de Director Técnico de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios del distrito especial de Santiago de Cali, nombrado mediante decreto No. 4112.010.20.0710 del 25 de octubre de 2022, posesionado mediante Acta No. 0315 del 28 de octubre de 2022.
Dirección: Calle 13 Oeste # 4 A -24 Apto 202 Torre 1 Bellavista Cali
Teléfono No.: 3008535986
E mail: pachoprado2@gmail.com

las situaciones anteriormente descritas contravienen lo establecido en los artículos 2 (de las finalidades estatales) y 209 de la Constitución Política (Principios de Economía y Eficacia), Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), tiene por objeto disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales (Artículo 1), que la contratación es el mecanismo del Estado para el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (Artículo 2), los derechos y deberes de las entidades estatales (Artículo 4), en especial el **Principio** de Responsabilidad consagrado en el Artículo 26 de la citada Ley 80 de 1993, por el cual, los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato así como los principios de Eficiencia y Eficacia que rigen la gestión fiscal, consagrados en el Artículo 3 del Decreto Ley 403 de 2020, en el cual se determina que la Eficiencia: se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe

propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores y la b) Eficacia: En virtud de este principio, los resultados de la gestión fiscal deben guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previsto; en concordancia del Artículo 3 de la Ley 489 de 1998.

Todo servidor público y las personas de derecho privado que, en razón de su marco funcional, les corresponde manejar o administrar recursos o fondos públicos están obligados por expresos imperativos constitucionales y legales a actuar con demasiado celo a fin de que se pueda cumplir a cabalidad con los fines esenciales del Estado. Es por ello que su conducta debe ajustarse plenamente a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia y transparencia, tal como lo demanda el artículo 209 superior, y el artículo 3 de la Ley 610 de 2000, entre otras normas.

De suerte que el andar conductual activo u omisivo por parte de servidores públicos y particulares que realizan gestión fiscal, obligan a los entes de control a iniciar investigaciones.

VII. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

La entidad estatal afectada: Distrito Especial de Santiago de Cali - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, NIT: 890.399.011-3, con dirección en la Av. 2 Norte # 10-70 (CAM), torre Alcaldía piso 16, Teléfono: (60+2) 8964296.

Presuntos responsables fiscales:

Sobre el posible autor del presunto daño patrimonial, el cual fungía como supervisor y gestor fiscal en calidad de ordenadora del gasto, para los contratos relacionados, se establece que la conducta por ellas desarrollada, se identifica a la siguientes personas como presuntos responsables:

- **MIGUEL FRANCISCO PRADO GIL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.706.042, en su calidad de Director Técnico de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios del distrito especial de Santiago de Cali, nombrado mediante decreto No. 4112.010.20.0710 del 25 de octubre de 2022, posesionado mediante Acta No. 0315 del 28 de octubre de 2022.
Dirección: Calle 13 Oeste # 4 A -24 Apto 202 Torre 1 Bellavista Cali
Teléfono No.: 3008535986
E mail: pachoprado2@gmail.com

VIII. DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

El hecho generador del daño patrimonial que equivale al presunto detrimento fiscal por **CIENTO DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL VENTISES PESOS (\$ 102.174.026.00)**, por una conducta encuadrada dentro de la responsabilidad fiscal artículo 3 – *Gestión Fiscal*, Artículo 5 – *Elementos de la Responsabilidad Fiscal* y Artículo 6 – *Daño Patrimonial* establecidos en la Ley 610 de 2000.

IX. DECRETO DE PRUEBAS

Se tiene como pruebas de la presente actuación las siguientes:

PRUEBAS ALLEGADAS CON EL HALLAZGO

Reposan en el expediente las siguientes pruebas documentales que fueron trasladados con el hallazgo a esta Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal y se relacionan así:

- Formato Traslado del Hallazgo
- Resolución de nombramiento, acta de posesión, manual de funciones y Hoja de vida de MIGUEL FRANCISCO PRADO GIL, en el cargo de DIRECTOR TÉCNICO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, como presunto responsable.
- Documento ayuda de memoria No. 4. “Actuación Especial de Fiscalización / Tema o Asunto (AEF / TA) – Evaluación a la Gestión Contractual del Departamento Administrativo de Contratación Pública y de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios del Distrito Especial de Santiago de Cali – vigencia 2023”.
- Informe preliminar de “Actuación Especial de Fiscalización / Tema o Asunto (AEF / TA) – Evaluación a la Gestión Contractual del Departamento Administrativo de Contratación Pública y de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios del Distrito Especial de Santiago de Cali – vigencia 2023.
- Respuesta de la entidad al informe preliminar de Auditoria.
- Informe final de “Actuación Especial de Fiscalización / Tema o Asunto (AEF / TA) – Evaluación a la Gestión Contractual del Departamento Administrativo de Contratación Pública y de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios del Distrito Especial de Santiago de Cali – vigencia 2023”
- Estudios del Sector
- Estudios Previos
- Documento Excel Memoria Numérica
- Contrato No. 4181.010.26.1.347-2023 suscrito entre el Distrito de Santiago de Cali – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS y el CONSORCIO PORVENIR SF.
- Documento Excel con presupuesto de obra del contrato referenciado
- Informe de Supervisión cuota N°1
- Informe de Supervisión cuota N°2
- Informe de Supervisión cuota N°3
- Informe de Supervisión cuota N°4
- Póliza de seguro de cumplimiento de entidad estatal No. 21-44-101416749 emitida su carátula por Seguros del Estado, expedida el 26 de junio de 2023, con una vigencia comprendida entre el 27 de junio al 7 de octubre del 2023.
- Póliza de seguro de cumplimiento de entidad estatal No. 21-44-101420753 emitida su carátula por Seguros del Estado, expedida el 4 de agosto del 2023, con una vigencia comprendida entre el 3 de agosto del 2023 al 10 de diciembre del 2028.
- Póliza de seguro de POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO -RCE CONTRATOS, No. 21-40-101216099 emitida su carátula por Seguros del Estado, expedida el 4 de agosto del 2023, con una vigencia comprendida entre el 3 de agosto del 2023 al 10 de diciembre del 2023.

PRUEBAS PARA DECRETAR DE OFICIO

Considerando que en materia de responsabilidad fiscal le corresponde al Estado la carga de la prueba, en cabeza del órgano correspondiente, que para nuestro caso será la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal Cobro Coactivo y Sanciones de la Contraloría General de Santiago de Cali, incumbiéndole probar los hechos investigados y en virtud del principio inquisitivo de ordenación y práctica de la prueba, resulta un deber para el operador de responsabilidad fiscal ejercer la facultad de decretar oficiosamente medios de prueba, cuando estas sean necesarias o convenientes para probar los hechos materia de la actuación.

En consecuencia, esta Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, procederá a decretar oficiosamente la práctica de pruebas, toda vez que resultan conducentes, pertinentes y útiles para el perfeccionamiento de la presente actuación, para obtener mayores elementos de juicio que permitan sin duda alguna establecer posible daño, como también determinar la responsabilidad fiscal a que haya lugar, o su exculpación por lo que se decretará practicar

Pruebas para decretar:

- **Informe Técnico**

Solicitar a la Dirección Administrativa y Financiera de la Contraloría General de Santiago de Cali la designación de un profesional adscrito a la entidad de perfil INGENIERO CIVIL, para que realice informe técnico, donde se determine, teniendo en cuenta lo descrito en el hallazgo con incidencia fiscal, que se describe en los hechos que dan inicio al presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal, como también los elementos valorativos desde los estudios previos, minuta contractual y verificación de informes de actividades del contratista, en contraste con los informes de supervisión del contrato No. 4181.010.26.1.347-2023, suscrito por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios con Objeto: *“contratar las obras de mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura de baños, UTB e impermeabilización de la cubierta en la plaza de mercado el porvenir propiedad del distrito especial de Santiago de Cali”*, por \$ 875.640.849, específicamente las condiciones que brinda en la respuesta dada por la entidad a la observación inicial a este ente de control, en la que manifiesta que: *“Las actividades contempladas en la observación contaron con la respectiva justificación técnica que dieron lugar a su ejecución para lograr el cumplimiento del objeto contractual, los cuales se evidencian en los informes generados durante la ejecución del contrato.”*

- **Documental**

Solicitar al Representante Legal de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. que informe sobre el titular de la siguiente Póliza, las condiciones del coaseguro y los siniestros que la hayan afectado:

PÓLIZA DE MANEJO No. 03 – 521- 1000074 – VALOR ASEGURADO PRORROGA \$1.000.000.000

COMPAÑÍA DE SEGUROS: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A

ASEGURADO: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

BENEFICIARIO: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS

VIGENCIA: 00:00 HOAS DEL 16 DE OCTUBRE DE 2024 HASTA LAS 00:00 HORAS DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2024

SUMA ASEGURADA: \$1.000.000.000

COMPAÑÍAS COASEGURADORAS:

- SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA, participación del 32%.
- CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., participación del 20%.
- LA PREVISORA S.A., participación del 12%.
- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., participación del 19%.

Tener como pruebas las evidencias allegadas por el Proceso Auditor; las cuales quedan a disposición de los sujetos procesales en el expediente electrónico, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Las demás contempladas en el Código General del Proceso que sirvan para el esclarecimiento de los hechos.

X. VINCULACIÓN AL GARANTE

Acorde con las pólizas allegadas, los vinculados se encontraban amparados por la siguiente póliza de seguros así:

PÓLIZA DE MANEJO No. 03 – 521- 1000074 – VALOR ASEGURADO PRORROGA \$1.000.000.000

COMPAÑÍA DE SEGUROS: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A

ASEGURADO: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

BENEFICIARIO: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS

VIGENCIA: 00:00 HOAS DEL 16 DE OCTUBRE DE 2024 HASTA LAS 00:00 HORAS DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2024

SUMA ASEGURADA: \$1.000.000.000

COMPAÑÍAS COASEGURADORAS:

- SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA, participación del 32%.
- CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., participación del 20%.
- LA PREVISORA S.A., participación del 12%.
- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., participación del 19%.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la póliza expedida por la Compañía de Seguros SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A, en coaseguro con las compañías de seguros: SOLIDARIA DE COLOMBIA, CHUBB SEGUROS COLOMBIA, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, que se encuentra vigente al momento de la expedición del presente auto, ampara los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes del DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances fiscales por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición o reconstrucción de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado o funcionario.

Y cuyo Objeto del seguro corresponde:

“(...)

Amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes del DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances fiscales por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición o reconstrucción de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado o funcionario.

2. *Modalidad de cobertura*

Se cubrirán los reclamos ocurridos durante la vigencia de la póliza.

3. *Jurisdicción*

Colombiana.

4. *Límite territorial*

Colombiana.

5. *Tomador, Asegurado, Beneficiario*

DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI.

6. *Límite asegurado*

\$ 1.000.000.000.

7. *Coberturas*

Delitos contra el patrimonio económico

Delitos contra la administración pública

Alcances fiscales

(...)”.

En razón a lo anterior, por estar amparada la Gestión de los presuntos responsables, antes mencionados, por pólizas de seguros, es pertinente la vinculación del garante al tenor del artículo 44 de la ley 610 de 2000 que señala:

“VINCULACION DEL GARANTE. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella”.

En sentencia de asequibilidad, C-648 de 2002, del citado artículo la Corte Constitucional, ha dicho: *“(...) el papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o el bien amparados por una póliza...”*

XI. MEDIDAS CAUTELARES

Con respecto al decreto de medidas cautelares se procederá conforme con lo dispuesto en el Artículo 12 de la ley 610 de 2000, que dispone que en cualquier momento dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal se podrán decretar las mismas.

XII. INSTANCIAS DEL PROCESO

El artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 110. Instancias. El proceso de responsabilidad fiscal será de única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos y será de doble instancia cuando supere la suma señalada.”

En el literal b) del numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 *“Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos*

Públicos” se estableció que para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales.

En el Decreto Municipal No. 4112.010.20.0002 del 4 enero de 2023, “*POR EL CUAL SE FIJAN LAS CUANTÍAS PARA CONTRATAR EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI PARA LA VIGENCIA FISCAL AÑO 2023,*” fijó la menor cuantía entre \$116.000.001,00 hasta \$1.160.000.000,00.

Por lo tanto, dado que el valor del detrimento patrimonial se cuantificó en **CIENTO DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL VENTISESIS PESOS (\$ 102.174.026.00)**, el presente proceso se considera de ÚNICA INSTANCIA.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal, en cuantía **CIENTO DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL VENTISESIS PESOS (\$ 102.174.026.00)**, en contra de:

- **MIGUEL FRANCISCO PRADO GIL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.706.042, en su calidad de Director Técnico de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, Supervisor del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 4181.010.26.1.024-2023 y Gestor Fiscal; ya que además de suscribir dicho contrato también firmó el Informe parcial de supervisión correspondiente a la Cuota No. 1 que dio origen al hallazgo.
Dirección: Calle 13 O # 4A-24 Apto 202 Torre 1 Bella Vista
Teléfono: 3008535986
Correo electrónico: pachoprado2@gmail.com

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como entidad afectada al Distrito Especial de Santiago de Cali - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, NIT: 890.399.011-3

ARTÍCULO TERCERO: Vincular como Terceros Civilmente Responsables a las Compañías: ASEGURADORA SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A., ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., por la siguiente Póliza:

PÓLIZA DE MANEJO No. 03 – 521- 1000074 – VALOR ASEGURADO PRORROGA \$1.000.000.000
COMPAÑÍA DE SEGUROS: SBS SEGUROS S.A.
ASEGURADO: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI
BENEFICIARIO: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO,

EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS
VIGENCIA: 00:00 HOAS DEL 16 DE OCTUBRE DE 2024
HASTA LAS 00:00 HORAS DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2024
SUMA ASEGURADA: \$1.000.000.000

COMPAÑÍAS COASEGURADORAS:

- SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA, participación del 32%.
- CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., participación del 20%.
- LA PREVISORA S.A., participación del 12%.
- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., participación del 19%.

ARTÍCULO CUARTO: Téngase como pruebas y désele el respectivo valor probatorio a las relacionadas en el Capítulo **“IX. DECRETO DE PRUEBAS”**, incorporándolas al presente proceso de Responsabilidad Fiscal, advirtiendo que en virtud del artículo 32 de la Ley 610 de 2000¹, a partir de la notificación del presente auto, los sujetos procesales podrán controvertir las pruebas que obran en el plenario, así mismo decrétese la práctica de:

- **Informe Técnico**

Solicitar a la Dirección Administrativa y Financiera de la Contraloría General de Santiago de Cali la designación de un profesional adscrito a la entidad de perfil INGENIERO CIVIL, para que realice informe técnico, donde se determine, teniendo en cuenta, lo descrito en el hallazgo con incidencia fiscal, que se describe en los hechos que dan inicio al presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal, como también los elementos valorativos desde los estudios previos, minuta contractual y verificación de informes de actividades del contratista, en contraste con los informes de supervisión del contrato No. 4181.010.26.1.347-2023, suscrito por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios con Objeto: *“contratar las obras de mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura de baños, UTB e impermeabilización de la cubierta en la plaza de mercado el porvenir propiedad del distrito especial de Santiago de Cali”*, por \$ 875.640.849, específicamente las condiciones que brinda en la respuesta dada por la entidad a la observación inicial a este ente de control, en la que manifiesta que: *“Las actividades contempladas en la observación contaron con la respectiva justificación técnica que dieron lugar a su ejecución para lograr el cumplimiento del objeto contractual, los cuales se evidencian en los informes generados durante la ejecución del contrato.”*

- **Documental**

¹ **Artículo 32.** Oportunidad para controvertir las pruebas. El investigado podrá controvertir las pruebas a partir de la exposición espontánea en la indagación preliminar, o a partir de la notificación del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal.

Solicitar al Representante Legal de la Compañía de Seguros: ASEGURADORA SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A. NIT. 860037707-9, que informe sobre el titular de la siguiente Póliza, las condiciones del coaseguro y los siniestros que la hayan afectado:

PÓLIZA DE MANEJO No. 03 – 521- 1000074 – VALOR ASEGURADO PRORROGA \$1.000.000.000

COMPAÑÍA DE SEGUROS: SBS SEGUROS S.A.

ASEGURADO: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

BENEFICIARIO: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS

VIGENCIA: 00:00 HOAS DEL 16 DE OCTUBRE DE 2024 HASTA LAS 00:00 HORAS DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2024

SUMA ASEGURADA: \$1.000.000.000

COMPAÑÍAS COASEGURADORAS:

- SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA, participación del 32%.
- CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., participación del 20%.
- LA PREVISORA S.A., participación del 12%.
- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., participación del 19%.

Tener como pruebas las evidencias allegadas por el Proceso Auditor; las cuales quedan a disposición de los sujetos procesales en el expediente electrónico, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

ARTÍCULO QUINTO: Realizar la averiguación de bienes en cuaderno separado para verificar los bienes en cabeza de los investigados y se procederá conforme lo dispuesto en el Artículo 12 de la ley 610 de 2000 respecto de las medidas cautelares a que hubiera lugar.

ARTÍCULO SEXTO: Medios de Defensa. Recepcionar diligencia de versión libre a los presuntos responsables.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar la presente actuación a los sujetos procesales en la forma y términos que regula el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, esto de conformidad con la remisión que hace el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011:

ARTÍCULO OCTAVO: Comisionar al abogado FRANCISCO FELIPE GUEVARA ARBOLEDA, adscrito a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, para que instruya el proceso de responsabilidad fiscal, fije fecha y hora para la práctica de las pruebas y medios de defensa aquí decretados.

ARTÍCULO NOVENO: Comunicar el contenido del presente auto a:

Al Distrito Especial de Santiago de Cali – Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, comunicándose el inicio de este proceso y para que informe el salario devengado, la última dirección física y correo electrónico registrado en la hoja de vida, por el señor: MIGUEL FRANCISCO PRADO GIL, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.706.042, en su calidad de Director Técnico de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, para la época de ocurrencia de los hechos, es decir, año 2023.

Al Contador del Municipio de Santiago de Cali.

A la Dirección Técnica ante la Administración Central de este Ente de Control, quien remitió el hallazgo, que dio origen al inicio del presente proceso.

A las Compañías de Seguros:

- SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A. NIT 860037707-9.
- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6
- LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT No. 860.002.400-2
- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT 891.700.037-9
- CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT. 860.026.518-6

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en Santiago de Cali, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024).


LUZ ARIANNE ZÚÑIGA NAZARENO
Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Francisco Felipe Guevara Arboleda	Profesional Universitario (P)	
Revisó	Martha Cecilia Manzano Beltrán	Subdirectora de Responsabilidad Fiscal	
Aprobó	Luz Arianne Zúñiga Nazareno	Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.